*RAD **110014003009-2021-863-00***
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: LUÍS VASCO

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de noviembre de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO**, formulada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALFREDO VASCO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73102253.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Indique si la dirección electrónica atribuida a la parte demandada en el libelo genitor corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 183 del 2 de diciembre de 2021**

jvr